

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE OFICIOS Y DOCUMENTOS DE ACTOS PERSONALES Y SOLICITUDES DE INFORMACION

PRESENTACION

- ORIGINAL Y DUPLICADO CON FIRMA AUTOGRAFA o FIRMA DIGITAL
- SELLO DEL JUGADO ORIGINAL EN AMBAS VIAS CUANDO ES CON FIRMA AUTOGRAFA
- FIRMA DEL JUEZ O ACTUARIO autógrafa en ambos ejemplares o en caso de que la firma sea digital Validar la misma en la página Web del PJ
- CONTRAFIRMA ó SELLO, cuando no tenga firma digital
- N° DE OFICIO Y FECHA
- N° DE FICHA
- AUTO Y FECHA QUE DISPUSO LA MEDIDA
- MEDIDA QUE DISPONE (**si modifica, reinscribe o cancela inscripción anterior DEBE proporcionar N° oficio y fecha del original, se debe pasar a búsqueda previa**)
- NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL
- CEDULA DE IDENTIDAD O RUT
- DOMICILIO **sólo** cuando son **personas jurídicas** Art.36 Ley 16871

INTERDICCIONES – SECCION B

Movimientos: **A00** (alta), **M00** (modificación que no son elementos de búsqueda); **M01** (modificación cuando es de elementos de búsqueda: nombre persona física o jurídica, C.I. o Rut en traba de embargos), **M08** (modif.monto); **E 00-** (exclusión de bienes en casos de traba de embargo) **M67** (cancelación inscripción cuando no está calificado o está obs.); **C00** (cancelación de inscripción cuando está definitivo)**M19** Prórroga de plazo

B 01- Prohibición de Innovar

B 02- Anotación Preventiva de la Litis

B 03- Prescendencia Personería Jurídica(Disgregar art.191 Ley 16060)

B 04- Acción Pauliana

B 05- Embargo de Derechos Hereditarios (se ingresa sólo por el o los deudores y el causante se pone en observaciones conjuntamente con fecha (obligatorio) y lugar de fallecimiento y estado civil si surge del oficio.

B06- Inhabilitación o Interdicción General de los administradores de Sociedades que entraron a concurso, tanto para administrar bienes de dicha sociedad, como de otras o de bienes propios Art.201 Inc.3 Ley 18387. Se ingresa la persona que está inhabilitada con el código 63 (administrador) y el Mov. Es A00

B07 - LIMITACION A LA FACULTAD DE DISPONER

B 08- Deudores Alimentarios (ley 17957)

B 10- Curador Interino (IN) es cuando se trata de un presunto incapaz. Cuando viene luego la **declaración de incapacidad** se ingresa B11 con mov.M00 y se vincula al B10.-

B 11- Declaración de Incapacidad y nombramiento curador Definitivo
OJO!! Tener en cuenta que si previamente se inscribió un oficio como B 10 y ahora entra ésta, se ingresa con movimiento M00 y se vincula al primero.-

B 12- Medidas Cautelares

B 14- Cesión bienes

B 15- CONCURSO PREVENTIVO JUDICIAL MORATORIO
PROVISIONAL

B 16- Concordato preventivo extranjero

B18- CONCURSO (no paga tasa registral si no hay fondos suficientes y paga tasa cuando la misma es con cargo a la masa) ó Acuerdo Privado art.222 LEY DE CONCURSO Y ÉSTA PAGA TASA REGISTRAL

B 21- EMBARGO- Acreedores comunes.

B 22- **EMBARGO - Acreedor DGI**

En caso de embargos de DGI los posibles siguientes actos que inscribe son:

M19- Prórroga y hay que sumar los meses, a veces el oficio dice

“reinscripción de medidas cautelares adoptadas por un plazo de 1 año” pero en realidad son prórrogas, porque la traba original era por un plazo menor a 5 años.- A nivel informático se hace 4 veces M19 y la 5ª vez como reinscripción y en observaciones se pone que se trata de una prórroga y el plazo; luego se sigue haciendo como M19, cuatro veces más y la 5ª como reinscripción, y así sucesivamente hasta que el embargo se transforma en EJECUTIVO.-

R00-Reinscripciones de embargos: Verificar cuando son reinscripciones de trabas hechas por DGI: que las trabas originales estén con el código B22 (anteriores al 2010 aproximadamente), en caso que tengan código B21 ingresar por Maestro a dichas trabas y modificarle el código por B22, así el sistema no las da de baja al vencimiento de los 5 años.

La baja de las inscripciones con código B22, el sistema no las hace, si no reinscriben y caduca la inscripción, la baja tiene que hacerse en forma manual.

Mov. M00 – Modificaciones (Ej.transformación en Embargo Ejecutivo de una medida cautelar inscrita)

M08- modificación monto

Mov.M01 – cuando se modifica la base de búsqueda, el nombre ó C.I. (embargos) o sólo nombre en resto de inscripciones.

Mov.M67 Cancelaciones de inscripciones: Cuando se califica definitiva se debe modificar por el Mov.C00 y tener en cuenta que si en las marginales de esa inscripción que se va a cancelar, tiene un M01 se debe vincular también, es decir se vincula al A00 y al M01, para que el sistema la dé de baja.

La traba de embargo cuyo origen sea por deuda de Pensión Alimenticia, paga tasa registral, porque lo que está exonerado es la inscripción de deudor alimentario, según establece la ley 17957 art.4.

-

B 31- Sentencia Pérdida de Patria Potestad

B 32- Sentencia suspensión patria potestad.- Si dicha suspensión es decretada por la Justicia Penal, art.79 Ley 19580, no paga tasa registral (causal exoneración es Justicia Penal)

B 33- Sentencia limitación patria potestad

B 34- Sentencia restitución patria potestad

B41- Guarda/ Tenencia hijos menores

B 51- Administración bienes hijos menores

B 74 **Inscripción art.291 ley 19149** (es cuando una persona adquiere un bien por **Prescripción Adquisitiva** dicha adquisición se debe inscribir en el RNAP, para un Registro de Adquirentes y porque si ésta persona se presenta judicialmente para prescribir otro bien, el juzgado solicita información al RNAP y si surge inscripto, no podrá solicitar la prescripción de otro bien) **SE INGRESA POR EL ADQUIRENTE Y CON EL CODIGO DE INTERVINIENTE 74.-**

B76- Homologación de Acuerdo Privado Particular art.223 Ley 18387 (se da previamente a la declaración de concurso)

SECCION “C”

C 11- Acción Reivindicación/ Petición de Herencia

C 12- Petición de Herencia/ Investigación filiación.- Si se entabla una acción de investigación de paternidad o filiación sola, no sería acto inscribible pero si se ejerció conjuntamente la acción de petición de herencia, es acto inscribible (antec.art. 38 Ley 10793). También es acto inscribible si se entabló solo la petición de herencia.- Efecto de la inscripción: los actos que realicen los herederos aparentes, después de inscripta la demanda, serán inoponibles a quien logró la inscripción y caducan a los 5 años, reinscribibles hasta los 30 años a partir de la insc. Original.-

Ingreso de ambos actos: causante con fecha fallecimiento y demandados (o en caso de que el Juzgado establezca que los mismos son identificables, dejar

esta constancia en el campo de observaciones).- Art.37 Dec.Reglamentario 99/98

C 65- **FIDEICOMISO** (Ley 17703) – MOVIMIENTOS A00 (alta) -A04 (adhesión)- A33- M01 (cuando modifica elemento de búsqueda)- C06 (cancelación parcial)- C00 (cancelación total)

C 66 -**Ley 18620 (Cambio de género)** Movimiento A00, Se hace doble ingreso: interviniente:

- como se llamaba antes
- como se llama hoy

En observaciones se pone Ley 18620 antes (nombre), ahora (nuevo nombre).-

OJO!! Por la persona que cambió de nombre hay que hacer una búsqueda previa para ver si tiene embargos y en dicho caso se hace doble acto, como A00 (por el cambio de género) y B21 ó B22 - M01 (por la rectificación de nombre) y se vincula a la inscripción de la traba original.- Si no tiene embargo se inscribe sólo como A00.-

Este tipo de inscripciones es por oficio emitido por el Poder Judicial.

C67 Cambio de nombre Ley 19684: El Ente emisor es DGREC (se tramita ante el Registro de Estado Civil), el acto es M67 y el Mov.A00 ó B21- M01(éste último si hay una traba de embargo vigente); se ingresa como interviniente por ambos nombres y en observaciones se establece que X pasó a llamarse Z, se debe ingresar además la fecha de Resolución que dispuso el cambio de nombre y está exonerado de tasa registral y el código es CG 67.

UNIVERSALIDADES

SECCION “H”

H 01- CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS

- Cesión
- Donación
- Certificado de Resultancia de Autos que incluyen Der. Hered. Adquiridos por el causante. Se ingresa primero el causante original, luego el causante del CRA y después los herederos de éste y en observaciones se pone “En la relación de bienes de la sucesión de XX se incluyeron DH de la sucesión de ZZ, que los hubo por CDH inscrita con el N° **/ año.”

- Partición que incluye Der. Hereditarios- En observaciones si hay antecedente registral establecer datos de inscripción.
- Entrega de legado de especie cierta y determinada (cuando la entrega se otorga por documento distinto al CRA)

H 02- Repudiación de Herencia.- En etapa de ingreso y verificación sólo se ingresa el causante y en completado, se agrega el repudiante.-

H 07- Distracto de derechos inscriptos, **se inscribe sólo** cuando hay obligaciones pendientes que se incumplieron.-

H 11- Abandono de porción conyugal

H 12- Abandono de herencia

H 17- Renuncia porción conyugal

H 18- Pérdida de Porción Conyugal

H 19- Demanda de Repudiación de Herencia – Mov.A00.- Se ingresa y verifica sólo por el causante y fecha de fallecimiento y en completado se agrega al repudiante y en observaciones se pone el nombre del acreedor.- Este acto es cuando un heredero repudió la herencia en perjuicio del o sus acreedores y éstos presentan una demanda contra la repudiación Art.537, 1066 y 1296 CC.-

Luego se puede presentar un oficio judicial por el cual el Juez comunica la sentencia definitiva a favor de ese acreedor y éste acepta la herencia bajo beneficio de inventario y hasta el monto de su crédito. Se debe ingresar el mismo como H19- M00 ,que es la Sentencia Definitiva y se vincula a la inscripción de la demanda. En observaciones se deja constancia a favor de qué acreedor se hizo lugar la aceptación de la herencia, que es bajo beneficio de inventario y hasta el monto de su crédito.

SECCION “G”

G 13- Cesión de Gananciales

REGIMENES MATRIMONIALES – SECCION “E”

E 11- Capitulaciones matrimoniales o Testimonio de partida de matrimonio extranjera donde surja que en el acto de matrimonio se optó por el régimen de separación de bienes (por ej. Chile, Perú, Argentina, Ecuador, Colombia, México y otros países centroamericanos)

E 21- Disolución de Sociedad Conyugal

E 31- Separación de bienes-Divorcio dictados posteriormente al 1/5/98 y

OJO!! SIEMPRE en forma previa se debe hacer búsqueda que no tenga inscripta capitulaciones matrimoniales o separación de bienes, si tiene inscripción no es acto inscribible.- Circular 8/14.- Si está inscripta una disolución de sociedad conyugal y se reestablece dicha sociedad, este oficio se inscribe como Modificación y se vincula al Cte. original de disolución.-

E 81- Convenciones Concubinarias

E F61- Reconocimiento judicial de concubinato (el oficio debe contener datos de los concubinos y fecha de comienzo de la unión)

E F62- Disolución de concubinato

MANDATOS Y PODERES

SECCION “M” , MOVIMIENTO A00

M RT- REVOCACION TOTAL

M RG- REVOCACION GENERICA ó RN RENUNCIA GENERICA

(Cuando no trae fecha del o los poderes) Se debe volcar en observaciones contenido de la revocación debido a que en las solicitudes de información no sale copia de minuta, como en las revocaciones específicas.

Si es una renuncia genérica (cuando el mandatario renuncia a los mandatos que le dieron) ingresar también por completado al mandatario renunciante.

M RS- Revocación de sustitución

M ST- Sustitución total

M SP- sustitución parcial

M RE- Renuncia

M SU- Suspensión

M LI - Limitación

M EX – Extinción

M ZR- Revocación de sub-mandato

M ZS- Sustitución de sub-mandato

M ZE- Renuncia de sub-mandato

SOCIEDAD CIVILES DE PH

SECCION “S”

S 01- SOC. CIVIL DE PH

S 03- DISOLUCION Y LIQUIDACION

S 04-CESION CUOTA- En caso que se inscriba una Partición en que hay una cuota social, se inscribe como S04 y en observaciones se pone que es una partición.-

S 05- Trasmisión Hereditaria (Sucesiones que trasmiten cuota social)

En estos **dos últimos casos se inscriben cuando no hay Convenio de Adjudicación inscripto** (tanto en Actos como en Inmuebles), porque en dicho caso se deben inscribir siempre en el Registro de la Propiedad Inmueble, de la Sede correspondiente.-

BUSQUEDA DE OFICIOS QUE DISPONEN MODIFICACIONES, REINSCRIPCIONES O CANCELACIONES

Reinscripciones

Se debe controlar que la inscripción o inscripciones relacionadas por todas las personas que se establece en el oficio estén vigente y además que la traba de embargo **no** se reinscriba más de 5 veces (**caducan a los 30 años**) Siempre para la **caducidad** se toma en cuenta la **fecha de la traba original**, no la fecha de las reinscripciones.-

Cuando se reinscribe se pueden plantear varias situaciones:

- 1) Que la inscripción de la **traba original esté vigente** y en la reinscripción se controla que coincida además de nombre y apellido o denominación social y documento o RUT, que coincida con el original el número de oficio y fecha relacionada.- En este caso **se reinscribe y se vincula a inscripción que afecta**, de lo contrario va **IP**.-
- 2) Que la **inscripción original esté vigente** y presentan un oficio solicitando **“la traba del embargo comunicado por oficio N° ** y fecha**”**; en este caso **se inscribirá como una reinscripción y se vincula a inscripción original**.- Resolución 261/08 DGR.-
- 3) Que se solicite la **reinscripción de un embargo que caducó**, en dicho caso **se inscribe como nueva inscripción y se observa la solicitud de inscripción**, admitiéndose que por **oficio complementario que aclare que se trata de una nueva inscripción**.- Resolución 261/08 DGR
- 4) Que se solicite la reinscripción de un oficio que fue inscripto de acuerdo a lo establecido en el ítem 3 que antecede y se pueden dar 2 situaciones: a) que se relaciona el oficio y fecha de la nueva inscripción, en dicho caso se reinscribe y vincula a la misma.- b) que no se relacione en la solicitud de reinscripción el oficio y fecha de la nueva traba del embargo, sino que se relaciona la inscripción que había caducado, en dicho caso se debe observar que debe relacionar la inscripción que está vigente al momento de la reinscripción.-
- 5) Tomar en cuenta que si luego de la traba de un embargo, el Juez ordena la inscripción de un oficio que **rectifica el nombre de la persona física o jurídica y/o el documento de identidad o RUT** (que son los elementos de búsqueda), ésta inscripción se debe ingresar con **movimiento M01** y vincular a la inscripción que afecta.- **Si además, en el mismo oficio solicita la reinscripción** del embargo se ingresa como un solo acto y se ingresa con **movimiento R01** (se cobran 2 tasas de inscripción: Rectificación y Reinscripción).-

6) Si la **traba del embargo y la rectificación del nombre se ingresó antes del año 2000**, la **reinscripción** se debe **vincular a ambas inscripciones**, porque antes de dicho año, las rectificaciones se ingresaban con movimiento A00, y por lo tanto si no se vincula a ambas el sistema caduca la rectificación y la reinscripción quedó mal hecha.- En caso de **cancelaciones** también **se debe vincular a ambas**, porque si no el sistema no baja a la rectificación y seguiría vigente hasta que caduque por plazo e igualmente quedaría mal procesada la cancelación.-

7) **MARGINALES O VINCULOS, pueden ser totales o parciales.-**

SON TOTALES: a) cuando en el oficio que se presenta a inscribir coinciden todas las personas físicas o jurídicas establecidos en la traba original; b) cuando en original hay personas físicas y jurídica y la nueva inscripción afecta solo a las físicas o sólo a las jurídicas o c) cuando excluye bienes propiedad de todas las personas físicas pero no de las jurídicas o a la inversa.-

Si son **totales** debe hacerse por el botón de **Afectados**.-

SON PARCIALES: a) Se excluyen bienes de propiedad de algunas de las personas físicas o jurídicas, pero que en el original se establecen otras personas físicas o jurídicas distintas.- b) cuando se rectifican nombres, el movimiento va a ser M01 (si solo rectifica nombre) o R01 (si rectifica y reinscribe).- c) Cuando afecta a una/s persona física, que en el oficio original viene acompañada por otras personas físicas.- d) Cuando afecta a una/s personas jurídicas que viene acompañada por otras personas jurídicas.-

Si son **parciales** se deben hacer por originales por objeto de la siguiente forma: se ingresa el nombre del deudor, se abre la ventana de originales por objeto, se instala el año de inscripción y se abre con F9.-

En caso de cancelaciones totales o parciales podrá contener varias inscripciones originales afectados, pero se paga 1 tasa de inscripción cada 5 inscripciones afectadas.-

Cuando el movimiento del acto es M01: se escribe el nombre del deudor, causante o mandante en el que está mal el nombre, documento/Rut o fecha de fallecimiento/poder, se ingresa a originales por objeto y se abre con F9 se marca para que se pinte la inscripción que queremos rectificar, se da enter y luego se vuelve al volcado y encima de lo que escribimos mal se sobre escribe el dato correcto.- En campo de observaciones establecer que fue lo que se rectificó y en el asiento original que se establece que por cte.número y año, se modificó la inscripción.-

OFICIOS JUDICIALES CON CONTENIDO MULTIPLE

RESOLUCION 453/08

Cuando el oficio relaciona más de una persona y con respecto a una no tiene observación y con respecto a la otra falta algún elemento, deben inscribirse como 2 actos, y dar calificación definitiva al que no tiene observación y **se observado el 2º acto (IP).**-

“En este caso el Registro retendrá el oficio hasta que se resuelva definitivamente la inscripción provisoria, ya sea porque se subsana la observación o caducó la inscripción, solicitando el desistimiento de la inscripción observada o resuelta su inscripción definitiva por contencioso registral”

EXCLUSION DE BIENES

Se pueden excluir bienes registrables.-

BIENES INMUEBLES: URBANOS: Dpto., Sección Catastral (NOMBRE NO NUMERO) Y padrón común o padrón individual en caso de PH (Block, que puede estar compuesto por una letra y un número, se ponen seguido, por ej. A1 y nivel, si forman parte del padrón).-

RURALES: Dpto., Sección Catastral (SOLO NUMERO), si no tiene va SL, y número padrón.-

BIENES MUEBLES: Automotores: Dpto., localidad de empadronamiento y padrón

EMBARCACIONES: matrícula y bandera

AVIONES: matrícula y padrón

SI ES OTRO TIPO DE BIENES: Se vuelcan en el campo de Observaciones: ejemplo: cuotas sociales en una sociedad

SUSTITUCION DE EMBARGO

SE INGRESA COMO B-21 ó B-22 Y EL MOV. ES M67 Y LUEGO DE CALIFICADO SE MODIFICA A C00 y el oficio que ingresa en INMUEBLES O AUTOMOTORES SE INGRESA CON MOVIMIENTO M67.-

- El oficio que se ingresa se procesa como una cancelación y debe venir acompañado del certificado de Inmuebles o Automotores (QUE NO PUEDE TENER MAS DE 5 DIAS DE EXPEDIDO O AMPLIADO), en el que conste la sustitución del embargo genérico en forma expresa y con inscripción definitiva y por Maestro se pone **nota en observaciones** “sustituye cte. (emb.genérico) por embargo específico del padrón (inmueble o automotor), Dpto. y Loc. Catastral.- En la inscripción de traba de embargo original por Maestro se nota en obs. “sustituído por embargo específico padrón ...Dpto...., según Cte...../...

(el de cancelación).- Se protocoliza el oficio con el certificado de la propiedad adjunto.-

- **SUSTITUCION EMBARGO GENERICO X ESPECIFIO DE DERECHOS HEREDITARIOS:** Se ingresa como acto B05 Mov.M65 y se vuelca deudor y causante.- Se deja en obs.la misma nota relacionada anteriormente.-

LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE OFICIOS

Se debe hacer por oficio complementario (con copia) relacionando el N° y fecha del oficio inscripto provisoriamente.- Si la observación es respecto a **rectificar** algunos de los elementos de búsqueda, no puede ser de mandato verbal, a no ser que el Juez firme el Oficio.- Si en cambio si la observación es para **complementar** algún elemento de búsqueda (Rut o Céd. Identidad), porque no lo traía el original, puede ser de mandato verbal y lo puede firmar el Actuario.- (art.90 ley 16871)

Si el **oficio de levantamiento de observación** se refiere a modificar o complementar **elementos de búsqueda**, se ingresa por ventanilla con movimiento M01 y no paga tasa se ingresa como exonerado y la causal es M01 (no corresponde pagar tasa registral porque levanta observación de un documento en trámite).-Dicho oficio se adjunta al observado y se pone plancha de definitivo en el oficio complementario, ligando ambos.- Se debe dejar constancia en el asiento de traba original N° y fecha del oficio complementario y N° y fecha del Cte. que ingreso.- En el N° de ingreso correspondiente al complementario, se adjunta fotocopia del mismo y en asiento registral se deja constancia que esta adjunto a la traba original inscripta con el N° y fecha.-

ERROR SUBSANADO

Cuando el documento ya salió del Registro y surge un error en el volcado de los elementos de **búsqueda**, se debe llevar un librorato de errores subsanados en el que el técnico deja una nota firmada en que conste lo que se modificó del asiento, porqué y quien lo realizó (se adjunta fotocopia de la documentación que tuvo a la vista para hacer la modificación) y en la computadora establecer lo mismo.- SI SE MODIFICA LA BASE DE BUSQUEDA DE UN DOCUMENTO QUE YA SALIO DEL REGISTRO DEJAR CONSTANCIA EN OBSERVACIONES DEL ACTO QUE:” LA PTE. RECTIFICACION ES OPONIBLE A PARTIR DEL DIA DE LA FECHA ART.71 LEY 16871”.-

En caso que se modifique otros datos que no son los de búsqueda, se deja la misma constancia pero solo en computadora.-

SOLICITUDES DE INFORMACION REGISTRAL

SE PUEDEN HACER:

- VIA REMOTA (CON USUARIO ADJUDICADO POR DGR) Y EN LOS SIGUIENTE CASOS EN FORM PRESENCIAL EN: Solicitudes exoneradas (excepto cuando son del BHU, que deben ser SIEMPRE solicitadas a través del sistema de remotas); cuando son de RPI con mas de 10 padrones anteriores o si dentro de los padrones anteriores hay padrones PH
- SOLICITUDES DE PRIVILEGIOS MARITIMOS EN COMERCIO, se debe hacer por el nombre del BUQUE.
- NO SE PUEDE HACER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR EMPRESAS UNIPERSONALES DADO QUE NO SON PERSONAS JURIDICAS, POR LO CUAL SIEMPRE SE DEBE SOLICITAR COMO PERSONA FISICA y con la C.I. URUGUAY, SI LO TIENE.
- En el RNAP no se hacen inscripciones por el N° de RUT, sino por el nombre de la persona física y documento de identidad uruguayo o persona jurídica con N° de Rut, ambos documentos identificatorios de las personas es a los efectos de su posterior descarte cuando hay más de una persona física o jurídica con un mismo nombre Art.36 Ley 16871.
- Cuando se pide información de **CDH** siempre se debe pedir el nombre y fecha de fallecimiento del causante, si no se pide en forma correcta el sistema lo descarta.
- Para pedir información de **Poderes y Mandatos** se debe establecer en forma correcta la fecha del poder, porque el sistema descarta las inscripciones que no coincidan éstas.
- Siempre tomar en cuenta y verificar el rango de años por los cuales se solicita la información, que abarquen el período de las inscripciones que se realizaron para luego no tener que hacer reclamos.-

